SUMARIO:

I. PLANTEAMIENTO: LA CONTROVERSIA LEGAL Y DOCTRINAL SOBRE EL LEGADO DE PARTE ALÍCUOTA Y LA MENCIÓN TESTAMENTARIA DE «LEGAR PARTE DE LA HERENCIA».—II. LA ADMISIBILIDAD DEL LEGADO DE PARTE ALÍCUOTA EN NUESTRO DERECHO, A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DEL TS Y DE LA DOCTRINA.—III. CONCEPTO CONCLUSIVO DE LEGADO DE PARTE ALÍCUOTA: SU DIFERENCIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE HEREDERO Y DEL LEGADO ORDINARIO.—IV. POSICIÓN JURÍDICA QUE OCUPA EL LEGATARIO DE PARTE ALÍCUOTA EN RELACIÓN A LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA. 1. ¿Puede solicitar la partición Judicial de la Herencia?: 1.1. ¿Pueden los colegatarios de parte alícuota pedir la partición de la herencia cuando alguno de ellos está sometido a condición suspensiva? 2. Breves consideraciones respecto de si el legatario de cuota debe contribuir a los gastos de partición. 3. ¿Puede pedir la rescisión en caso de ser preterido por los Herederos al efectuar la partición?: 3.1. La sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de junio de 2006. Rescisión: Partición realizada por los herederos con preterición de los legatarios de parte alícuota. 4. ¿el legatario de cuota puede ser contador-partidor?—V. LA RENOVACIÓN DEL DERECHO FORAL Y EL TRATAMIENTO DEL LEGADO DE PARTE ALÍCUOTA.—VI. REFLEXIONES CONCLUSIVAS. LA DETERMINACIÓN DE SI ES LEGADO DE PARTE ALÍCUOTA O INSTITUCIÓN DE HEREDERO DEPENDERÁ DE LA VOLUNTAD DEL TESTADOR: LA PRÁCTICA DE LA PARTICIÓN PARA CONCRETAR SU CUOTA.—VII. BIBLIOGRAFÍA.—VIII. ÍNDICE DE RESOLUCIONES CITADAS.